

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 212.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a todas las Juntas locales de abastecimiento de pan de esta provincia y en su defecto a los Ayuntamientos, el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en circular de esta Delegación núm. 146, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 107 de fecha 13 de Mayo último y especialmente lo preceptuado en los párrafos segundo y cuarto, referentes a la remisión a este organismo del estado resumen en que se consigne el número de raciones normales y suplementarias concedidas a los habitantes de sus respectivos términos municipales; advirtiéndole que de no cumplimentar el citado servicio en legal forma y en el improrrogable plazo de tres días a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, se les impondrán las sanciones a que su morosidad les haga acreedores.

Soria 3 de Julio de 1940.

El Gobernador,  
1273 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 213.

El Alcalde de Fresno de Caracena me participa que el día 27 de Junio próximo pasado desapareció de las proximidades del expresado pueblo, una yegua edad cerrada, con estrella en la frente, alzada seis cuartas, crin larga, desherrada, [aparejada con lomos sin atarre y sin cabezada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de referido somoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 3 de Julio de 1940.

El Gobernador,  
1267 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.  
167.—Derechos de inserción 2'75 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Una de las aspiraciones que informan fundamentalmente las leyes de veintitrés de Septiembre y veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, es la de restaurar con prontitud el derecho perturbado por la ley que autorizó en nuestra Patria el divorcio vincular de los ligados por relación sacramental. La experiencia de los casos que hasta la fecha motivaron la intervención de los Tribunales, enseña que son dos, principalmente, las situaciones que retardan el logro de aquel fin:

Primero, el contenido del artículo veintidós de la ley de Enjuiciamiento civil.

Segundo, la falta de capacidad para comparecer en juicio de los hijos menores de edad o incapacitados cuando se les demanda como causahabientes del padre o madre fallecidos, careciendo de momento de representación legal adecuada.

Interesa, pues, para lograr rapidez en el procedimiento, ordenar lo conducente a fin de remover esos obstáculos, y al efecto,

DISPONGO:

Artículo primero. Todo el que para presentar una demanda de las reguladas en las leyes de veintitrés de Septiembre y veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, solicite la defensa por pobre, habrá de deducir su solicitud formulando la demanda de pobreza juntamente con la principal, y aquella se sustanciará en pieza separada, sin perjuicio del trámite simultáneo de ésta, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintitrés y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; la sustanciación de toda demanda de pobreza formulada en los procedimientos de referencia con anterioridad al presente decreto, cualquiera que sea el trámite en que se encuentra, se proseguirá formando al efecto con lo ya tramitado la oportuna pieza separada, y simultáneamente con su tramitación se dará inmediato curso a la



demanda principal, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo anterior.

Artículo segundo. Cuando existan hijos menores o incapacitados que, siendo demandados como causahabientes, no puedan ser representados en juicio por el padre o madre y carezcan de organismo titular, serán representados interin no se les provea de defensor judicial, por el Ministerio fiscal, que, en todo caso, cuidará de dar inmediato cumplimiento al deber que le impone el artículo ciento sesenta y cinco del Código civil.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, ESTEBAN BILBAO EGUIA. (B. O. del E. del día 29.)

### JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

ESTADO RESUMEN del movimiento de fondos habido en la cuenta corriente «Fondo de Protección benéfico-social» desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1939.

	Pesetas	Pesetas
Saldo a favor en 1.º de Enero de 1939.....	»	97487 12

#### INGRESOS

##### Día Semanal del «Plato Unico»

Mes de Diciembre de 1938....	174966 06	
Mes de Enero de 1939.....	140574 50	
Mes de Febrero de idem.....	174052 13	
Mes de Marzo de idem.....	165583 81	
Mes de Abril de idem.....	138074 21	
Mes de Mayo de idem.....	107613 58	
Mes de Junio de idem.....	194441 56	
Mes de Julio de idem.....	133543 20	
Mes de Agosto de idem.....	157050 85	
Mes de Septiembre de idem...	135403 61	
Mes de Octubre de idem.....	129068 56	
Mes de Noviembre de idem...	153570 49	
Mes de Diciembre de idem....	109342 98	1913267 54

##### Por el 33 por 100 de multas

Mes de Enero de 1939.....	29 70	
Mes de Marzo de idem.....	41 25	
Mes de Abril de idem.....	69 30	
Mes de Mayo de idem.....	33	
Mes de Junio de idem.....	125 40	
Mes de Julio de idem.....	54 45	
Mes de Agosto de idem.....	196 36	
Mes de Septiembre de idem...	44 45	
Mes de Octubre de idem.....	66	
Mes de Noviembre de idem...	1138 50	2009 61

##### Por multas por no contribuir al «Plato Unico»

Mes de Mayo de 1939.....	1760	
Mes de Junio de idem.....	1084	
Mes de Julio de idem.....	4050	
Mes de Agosto de idem.....	465	
Mes de Septiembre de idem...	1887 35	
Mes de Octubre de idem.....	289	
Mes de Noviembre de idem...	200	
Mes de Diciembre de idem...	175	9910 35

##### Por venta de talonarios a industriales hoteleros

Mes de Julio de 1939.....	35 60	35 60
---------------------------	-------	-------

Por el concierto de vino no consumido	Pesetas	Pesetas
Mes de Enero de 1939.....	555	
Mes de Febrero de idem.....	550	
Mes de Marzo de idem.....	550	
Mes de Abril de idem.....	540	
Mes de Mayo de idem.....	545	
Mes de Junio de idem.....	545	
Mes de Julio de idem.....	550	
Mes de Agosto de idem.....	550	
Mes de Septiembre de idem...	495	
Mes de Octubre de idem.....	465	
Mes de Noviembre de idem...	470	
Mes de Diciembre de idem....	475	6290

##### Por reintegro de comedores subvencionados

Mes de Enero de 1939.....	4970 50	
Mes de Febrero de idem.....	5449	
Mes de Marzo de idem.....	4923 90	
Mes de Abril de idem.....	6053 50	
Mes de Mayo de idem.....	13379 75	34776 65

##### Por ingresos indebidos

Mes de Mayo de 1939.....	800	800
--------------------------	-----	-----

Total de ingresos..... 2064576 87

#### GASTOS

Entregado a la Comisión provincial de Subsidio al Combatiente por el 50 por 100 de la recaudación «Día Semanal del Plato Unico» en la provincia.		
Mes de Enero de 1939.....	15901 58	
Mes de Febrero de idem.....	87483 03	
Mes de Marzo de idem.....	70287 25	
Mes de Abril de idem.....	87026 07	
Mes de Mayo de idem.....	82791 91	
Mes de Junio de idem.....	67158 40	
Mes de Julio de idem.....	52372 14	
Mes de Agosto de idem.....	97220 78	
Mes de Septiembre de idem..	67835 35	
Mes de Octubre de idem.....	78525 43	
Mes de Noviembre de idem...	67701 80	
Mes de Diciembre de idem...	64534 28	838838 02

##### Ingresado en la cuenta corriente Fondo Central de Protección Social de Burgos y Madrid

Mes de Enero de 1939.....	55000	
Mes de Febrero de idem.....	70000	
Mes de Marzo de idem.....	50000	
Mes de Abril de idem.....	70000	
Mes de Mayo de idem.....	85000	
Mes de Junio de idem.....	80000	
Mes de Julio de idem.....	58000	
Mes de Agosto de idem.....	100000	
Mes de Septiembre de idem..	50000	
Mes de Octubre de idem.....	90000	
Mes de Noviembre de idem..	65000	
Mes de Diciembre de idem...	60000	833000

##### Subvenciones a las Entidades benéficas que se mencionan, en los meses que se indican

##### Comedor Asilo de Ancianos de Burgo de Osma

Mes de Enero de 1939.....	1550	
Mes de Febrero de idem.....	1400	
Mes de Marzo de idem.....	1550	
Mes de Abril de idem.....	1500	
Mes de Mayo de idem.....	1550	
Mes de Junio de idem.....	1500	
Mes de Julio de idem.....	1550	
Mes de Agosto de idem.....	1550	
Mes de Septiembre de idem..	1500	
Mes de Octubre de idem.....	1550	
Mes de Noviembre de idem...	1500	



	Pesetas	Pesetas
Mes de Diciembre de 1939....	1550	18250
<i>Comedor de Cogolludo</i>		
Mes de Enero de 1939.....	1782 50	
Mes de Febrero de idem.....	1610	
Mes de Marzo de idem.....	1782 50	
Mes de Abril de idem.....	1725	6900
<i>Comedor de Sigüenza</i>		
Mes de Enero de 1939.....	20150	
Mes de Febrero de idem.....	18200	
Mes de Marzo de idem.....	20150	
Mes de Abril de idem.....	19500	78000
<i>Por raciones en especie facilitadas en el comedor de Sigüenza</i>		
Mes de Diciembre de 1938....	210 60	
Mes de Enero de 1939.....	210 60	
Mes de Febrero de idem.....	199 80	621
<i>Para gastos de personal y material de oficina</i>		
Mes de Enero de 1939.....	1400	1400
<i>Percibido por la Junta de Beneficencia de la provincia por el 1 por 100 de recaudación de la suscripción «Día Semanal del Plato Unico»</i>		
Mes de Febrero de 1939.....	1405 74	
Mes de Marzo de idem.....	1740 52	
Mes de Abril de idem.....	1655 83	
Mes de Mayo de idem.....	1359 45	
Mes de Junio de idem.....	1076 13	
Mes de Julio de idem.....	1944 40	
Mes de Agosto de idem.....	1335 40	
Mes de Septiembre de idem...	1570 50	
Mes de Octubre de idem.....	1354 03	
Mes de Noviembre de idem...	1290 65	
Mes de Diciembre de idem...	2628 95	17361 63
<i>Importe de recibos talonarios cobranza recaudación «Plato Unico»</i>		
Mes de Abril de 1939.....	411 58	
Mes de Mayo de idem.....	750 63	
Mes de Junio de idem.....	222 08	
Mes de Julio de idem.....	272 28	
Mes de Agosto de idem.....	222 05	
Mes de Octubre de idem.....	222 08	
Mes de Diciembre de idem....	222 08	2322 78
<i>Por devolución de ingresos indebidos</i>		
Mes de Junio de 1939.....	800	800
<i>Traspaso a la cuenta corriente «Fondo de Protección Benefico-Social de Guadalajara» de los ingresos hechos en esta cuenta por los pueblos que se mencionan, mes de Mayo de 1939</i>		
Canales de Molina.....	154 30	
Torremocha del Pinar.....	207 35	361 65
Suma total de gastos.....		1797855 08

RESUMEN

Importan los ingresos.....	2064576 87
Idem los gastos.....	1797855 08
Saldo a favor en 31 de Diciembre de 1939	266721 79

Soria 25 de Junio de 1940.—El Gobernador-presidente interino, Jesús Urrutia. 1228

REQUISITORIAS

Wenceslao Gandía Ramos, de 19 años, soltero, de oficio mecánico, hijo de Wenceslao y de Castora, natural y vecino de Sestao (Bilbao), mide 1'660 metros de estatura, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, de poca barba, boca pequeña, color moreno, frente despejada y de aire marcial; deberá comparecer en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria ante este Juzgado militar núm. 1, Avenida de Navarra, 5, en Soria, a fin de recibirle declaración y constituirse en prisión; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde según preceptúa el Código de Justicia militar.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la prisión provincial de esta ciudad.

Dado en Soria a 1.º de Julio de 1940.—El Teniente Coronel Juez instructor, Enrique Fernández 1255

Joaquín Da Silva Machado, de 32 años de edad, soltero, de oficio pintor, hijo de Antonio y de Ana, natural de Lisboa (Portugal) y vecindado en Talavera de la Reina (Toledo), mide 1'677 metros de estatura, de pelo oscuro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz gruesa, barba al pelo, boca regular, color sano, frente despejada y de aire marcial; deberá comparecer en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado militar núm. 1, Avenida de Navarra, núm. 5, en Soria, a fin de recibirle declaración y constituirse en prisión; advirtiéndole, que de no verificarlo será declarado rebelde, según preceptúa el Código de Justicia militar.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la prisión provincial de esta ciudad.

Dado en Soria a 1.º de Julio de 1940.—El Teniente Coronel Jefe instructor, Enrique Fernandez. 1254

Joaquín Muto Maldonado, de 23 años, soltero, de oficio camarero, hijo de José y Petra, natural y vecino de Rentería (Vizcaya), mide 1'610 metros de estatura, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, boca pequeña, color bueno y de aire marcial, deberá comparecer en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria ante este Juzgado militar núm. 1, Avenida de Navarra, núm. 5, en Soria, a fin de recibirle declaración y constituirse en prisión; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, según preceptúa el Código de Justicia militar,

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la prisión provincial de esta ciudad.

Dado en Soria a 1.º de Julio de 1940.—El Teniente Coronel Juez instructor, Enrique Fernández. 1253

CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA

DELEGACIÓN SINDICAL PROVINCIAL DE SORIA

Sindicato de la Construcción.—Circular  
De conformidad con esta Delegación Sindical pro-



vincial, los empresarios de la rama de la Construcción han acordado que a partir del día 1.º de Julio próximo, y hasta tanto que la Superioridad dicte reglamentos o bases que con carácter nacional regulen los jornales de los obreros de esta rama, los salarios que habrán de percibir por jornada legal de ocho horas, son los siguientes:

#### Albañilería

Maestro albañil, 15 pesetas diarias.  
Oficiales, 11 pesetas diarias.  
Ayudantes, 9'50 pesetas diarias.  
Peones, 8'50 pesetas diarias.

#### Canteros

Maestros, 15 pesetas diarias.  
Oficiales, 11 pesetas diarias.  
Ayudantes, 9'50 pesetas diarias.  
Peones, 8'50 pesetas diarias.

#### Pintores

Maestros, 16 pesetas diarias.  
Oficiales, 12 pesetas diarias.  
Ayudantes, 9'50 pesetas diarias.  
Peones, 8'50 pesetas diarias.

#### Carpinteros de armar

Maestros, 15 pesetas diarias.  
Oficiales, 11 pesetas diarias.  
Ayudantes, 9'50 pesetas diarias.

#### Marmolistas

Maestros, 20 pesetas diarias.  
Oficiales, 12 pesetas diarias.  
Ayudantes, 10 pesetas diarias.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 26 de Junio de 1940.—El Delegado Sindical provincial, Pedro Cilla. 1271

## Ayuntamientos

### OLVEGA

1249

Habiéndose declarado desierta la segunda subasta para el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y particular del vecindario de esta villa, por falta de licitadores, se anuncia por tercera vez la contratación de este servicio mediante la nueva subasta que tendrá lugar una vez transcurridos veinte días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las proposiciones que se presenten en pliego cerrado con la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la tercera subasta del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y particular del vecindario de la villa de Olvega».

La mesa se constituirá al día siguiente hábil a la hora de las doce de transcurrir el plazo de admisión de pliegos, siendo presidida por el Alcalde o Teniente en quien delegue, con la asistencia de otro miembro de la Corporación y Notario público que dará fé del acto.

Las proposiciones deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en particular de las siguientes:

1.ª Comprometerse al suministro por un plazo que no excederá de diez años.

2.ª Ofrecer disponer siempre y como mínimo, una energía eléctrica de 30 caballos, siendo el voltaje regular de 120 voltios con oscilaciones admisibles en un 7 por 100.

3.ª El precio del fluido como máximum, será el siguiente:

#### Para alumbrado público

	Pesetas
Por una lámpara de 17 bujías al año.....	20
Por una id. de 25 id. al id. ....	24
Las lámparas de bujías no especificadas se regularán en proporción a las de 25 bujías.	

#### Para el servicio particular

Por una lámpara de 16 bujías al mes.....	1 75
Por una id. de 25 id. al id. ....	2 25
Por una id. de 32 id. al id. ....	2 75
Por una id. de 50 id. al id. ....	3 50
Por una id. de 100 id. al id. ....	3 75

#### Alumbrado por contador

De 1 a 5 kilowatios, el kilowatio.....	1
De 6 a 10 id. el id. ....	0 85
De 11 a 20 id. el id. ....	0 70
De 21 en adelante.....	0 60

Fuerza motriz, a 0'40 pesetas kilowatio.

4.ª Se considerarán circunstancias favorables para para la adjudicación, la baja en el precio del fluido y cualquiera otra condición que favoreciese al municipio o vecindario.

5.ª Para tomar parte en la subasta, el licitador habrá de constituir como depósito provisional y en lugar habilitado al efecto, la cantidad de 100 pesetas, y caso de serle adjudicado el servicio se elevará a 500 pesetas en concepto de fianza definitiva para responder de las multas en que pudiese incurrir, conforme a las previstas en el pliego de condiciones.

6.ª Los licitadores que concurren por poder, éste podrá ser bastantado por cualquier Letrado en ejercicio, residente en Agreda.

7.ª El licitador se comprometerá al cumplimiento de las leyes sociales en vigor y sujetarse al reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933.

8.ª Al pliego que contenga la proposición, que se extenderá en papel timbrado o reintegrado con póliza de la 6.ª clase (4'50 pesetas), se acompañará el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, ajustándose al siguiente

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal corriente, enterado del pliego de condiciones que se exigen para optar a la subasta para el suministro de fluido eléctrico para alumbrado público y particular del vecindario por el Ayuntamiento de Olvega, se compromete a llevarlo a efecto conforme a la tercera subasta anunciada, por el plazo de..... años, con arreglo a los siguientes precios y condiciones:

(Se detallarán con claridad los precios en letra en relación a los señalados, y por último la fecha y firma del proponente.)

Olvega 26 de Junio de 1940.—El Alcalde, E. Pérez Ruiz.

168.—Derechos de inserción 44 pesetas.